



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Panamá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

**VISTOS:**

El Licenciado Jorge Isaac Ceballos, quien actúa en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE JOAQUINA H. DE TORRIJOS, R.L. (COOTRAJOHT, R.L.)**, ha interpuesto Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad, a fin que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 1241685 de 27 de junio de 2019, emitida por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (en adelante ATTT).

Mediante el Acto Administrativo impugnado, se otorgó el Certificado de Operación de Servicio Selectivo de Taxi N° 9T-00470, a favor del señor Rogelio Osvaldo Francis, para operar en la ruta “Zona Urbana de Montijo”, Provincia de Veraguas.

**I. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.**

De acuerdo a la accionante, la Resolución atacada, expedida por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, incumplió las formalidades indicadas en el Decreto Ejecutivo N° 543 de 8 de octubre de 2003, emitido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, por el cual se reglamenta la concesión de

certificados de operación, toda vez que le otorgó un certificado de operación a una persona natural, a pesar que no se presentó un estudio técnico que justificara la necesidad de expedir un cupo, ni mucho menos se realizó una evaluación de ese estudio por parte de la Autoridad.

En primer lugar, la parte actora estima infringido el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 543 de 8 de octubre de 2003, por considerar que la ATTT, expidió el certificado de operación a favor del señor Rogelio Osvaldo Francis, para que operase en la ruta "Zona Urbana de Montijo", obviando el hecho que se debía presentar un estudio técnico que justificara la necesidad de otorgamiento de dicho cupo, así como la evaluación del referido estudio, con la correspondiente notificación al resto de las concesionarias del área, para que las mismas tuvieran la oportunidad de opinar sobre el mismo.

En segundo lugar, y en los mismos términos de la norma anterior, el apoderado judicial de la parte demandante aduce violado el artículo 34 de la Ley N° 38 de 2000, que se refiere a los Principios que rigen el Procedimiento Administrativo, toda vez que, considera que al omitirse esos trámites fundamentales, se produjo una violación del Principio de Estricta Legalidad y del Debido Proceso.

Por último, la parte actora denuncia como infringido el numeral 4 del artículo 52 de la Ley N° 38 de 2000, que establece los vicios de nulidad absoluta de los Actos Administrativos, pues estima que, al haberse producido un incumplimiento de trámites fundamentales en el otorgamiento del certificado de operación N° 9T-00470, a favor del señor Rogelio Osvaldo Francis, se configuró una causal de nulidad absoluta del Acto impugnado.

## **II. INFORME DE CONDUCTA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.**

De la Demanda instaurada se corrió traslado al Director General de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, para que rindiera un Informe explicativo de su actuación, el cual fue aportado mediante Nota N° 1034 DG-